

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ASPERCAN

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Asperger Islas Canarias (ASPERCAN) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por toda la normativa que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla y amplía los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social y la decisión de cambio del mismo se establecerán según se marque en los Estatutos de la asociación.

CAPITULO II. DE LA BUENA CONVIVENCIA.

Artículo 4.

El concepto de convivencia hace referencia a la vida en compañía de otro u otros individuos, que son afines y que comparten cosas en común. Entendiendo siempre que la diversidad de opinión enriquece el debate en el seno de nuestra asociación, la buena convivencia es y será uno de los pilares principales de ASPERCAN. Por lo tanto, para lograr alcanzar todos los objetivos que nos fijemos, nuestra convivencia debe de estar regulada por una serie de normas que sean:

A) Claras y precisas: Para que las mismas no den a varios modos de interpretación.

B) Debatidas: Para enriquecerlas y mejorarlas.

C) Necesarias: Para la buena marcha de la asociación, obligando por igual a todos los miembros que la componen desde el socio hasta los usuarios. Dedicando especial atención al respeto mutuo, limpieza, higiene y cuidado de las instalaciones y equipamiento.

Artículo 5.

Relación de normas para el funcionamiento y la convivencia en la asociación:

A) El desarrollo de la actividad de la asociación se realizará en las fechas determinadas por el calendario establecido por el equipo técnico y por la junta directiva. Cualquier modificación del mismo será notificado a los/as asociados/as desde el primer instante para así poder garantizar la mayor asistencia posible a todas las actividades.

B) Todos los miembros de la comunidad asociativa (usuarios/as, voluntarios/as, padres/madres y personal contratado) deben respetar y cuidar el local con todas sus dependencias, así como el mobiliario, equipamiento y materiales o recursos de la asociación.

C) La lucha contra el bullying es uno de las reivindicaciones principales de nuestra asociación dentro del sistema educativo, por ello, y para garantizar la buena convivencia en los espacios usados y en las actividades que se realicen, todos/as los/as miembros que componen nuestra

comunidad asociativa (usuarios/as, voluntarios/as, padres/madres y personal técnico) se comprometen a que en nuestra asociación no haya ningún tipo de acoso.

Ante cualquier sospecha de bullying, el equipo técnico tomará en primer lugar las medidas que consideren necesarias garantizando totalmente sigilo y confidencialidad. Finalmente, si la situación no se resuelve, la junta directiva y los/as asociados/as implicados/as, se reunirán y tomarán las decisiones que se consideren en beneficio de la buena convivencia, de los afectados/as, comprometiéndose también a guardar sigilo y confidencialidad.

D) Los/as usuarios/as y asociados/as tratarán siempre de ser puntuales. En aquellas circunstancias que se prevea un retraso o la no asistencia a una actividad, la misma deberá ser notificada a la persona del equipo técnico que organiza dicha actividad con la antelación en la que el inconveniente se produjera, vía correo electrónico preferentemente.

E) Los medios de comunicación social serán los que desde la asociación se determinen, siendo de cumplimiento las normas que para ellos se establezcan.

Artículo 6.

Relación de normas y obligaciones de la junta directiva:

A) Respetar los derechos reconocidos a los/as asociados/as, voluntarios/as, usuarios/as y equipo técnico regulados en la legislación vigente, en los Estatutos de la Asociación y en las presentes normas de funcionamiento interno.

B) Garantizar en todo momento que la convivencia sea cordial en todos los ámbitos, tanto como asociados/as que son, como miembros de la junta directiva, tomando las decisiones que sean oportunas para protegerla.

C) Garantizar siempre el sigilo y la confidencialidad.

D) Todas aquellas que los Estatutos exijan.

CAPITULO III. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA BUENA CONVIVENCIA.

Artículo 7.

Toda aquella conducta contraria a las normas de buena convivencia y para garantizar la misma serán consideradas de:

- A) Nivel 1.
- B) Nivel 2.
- C) Nivel 3.

Artículo 8.

Se consideran conductas contrarias de nivel 1:

1.- La falta de puntualidad o asistencia a una actividad, una vez confirmada, así como la falta de respeto a los horarios establecidos en las actividades.

2.- El deterioro leve del material, los inmuebles o equipamiento asociativo.

3.- La utilización inadecuada de los medios de comunicación de la asociación, como las redes sociales, el correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea.

4.- La utilización inadecuada de aparatos electrónicos durante la realización de actividades.

5.- En general, alterar la buena convivencia de una actividad o de la vida asociativa, siempre se considere una conducta de carácter leve.

Artículo 9.

Se consideran conductas contrarias de nivel 2:

1.- Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos legalmente establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

2.- Las acciones de desconsideración, discriminación, imposición de criterio, insulto y falta de respeto, en general, a los/as miembros de la comunidad asociativa, llevada a cabo a través de cualquier medio.

3.- El deterioro grave del material, los inmuebles o equipamiento asociativo.

4.- En general, alterar la buena convivencia de una actividad o de la vida asociativa, siempre se considere una conducta de carácter grave.

Artículo 10.

Se consideran conductas contrarias de nivel 3 aquellas que:

1.- Las agresiones físicas, verbales, el robo, hurto, acoso, intimidación o amenaza, por cualquier razón, a los/as miembros de la comunidad asociativa, llevada a cabo a través de cualquier medio.

2.- El daño irreparable del material, los inmuebles o equipamiento asociativo.

3.- En general, alterar la buena convivencia de una actividad o de la vida asociativa, siempre se considere una conducta de carácter muy grave.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA BUENA CONVIVENCIA.

Artículo 11.

Las conductas contrarias de nivel 1 serán consideradas como faltas leves y, serán sancionadas:

A) Amonestación privada por quien proceda cuando el socio cometa una falta leve.

B) Cuando cometa dos faltas leves, se le notificará por escrito al socio quedando archivada la copia en la oficina de la asociación.

C) Cuando cometa tres faltas leves se citará al socio para una entrevista.

Artículo 12.

Las conductas contrarias de nivel 2 serán consideradas como faltas graves y, serán sancionadas:

A) Suspensión del derecho a participar en las actividades.

B) Suspensión del derecho de asistencia por un plazo máximo de un mes.

Artículo 13.

Las conductas contrarias de nivel 3 serán consideradas como faltas muy graves y, serán sancionadas:

A) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la Asociación.

B) Cambio de grupo. Si fuera posible.

- C) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas actividades o Talleres durante un periodo de un mes.
- D) Expulsión temporal de la Asociación.

Artículo 14.

Las sanciones expirarán:

- A) Las leves en seis meses.
- B) Las faltas graves en un año.
- C) Las faltas muy graves en tres años.

Artículo 15.

La junta y el equipo técnico garantizarán en todo momento que las medidas sancionadoras sean el último recurso que se lleve a cabo para mantener la buena convivencia dentro del entorno de la asociación.

CAPITULO V. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, REPRESENTACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 16.

En lo referente a los órganos internos y representación se estará a lo dispuesto en los capítulos segundo y tercero de los Estatutos de la Asociación, añadiendo los siguientes aspectos:

A) En caso de renuncia de la presidencia, la vicepresidencia de la asociación tendrá la posibilidad de asumir con plenitud de derechos estatutarios, dicho cargo hasta la siguiente Asamblea General, pasando a ser el nuevo presidente, o en su defecto, disolver la junta directiva y convocar nueva Asamblea General donde se nombre nueva presidencia. A su vez, la vicepresidencia podrá ser designada también entre cualquiera de los miembros de la junta directiva.

B) El número de vocales puede estar entre 1 y 7 y su nombramiento se hará en Asamblea General de asociados/as. En caso puntual y sólo para las islas en las que existan vocalías vacantes, será posible el nombramiento de una nueva vocalía sólo con la mitad más una de las firmas de los asociados que estén al corriente del pago de la correspondiente cuota.

Artículo 17.

En aras de una mayor transparencia, las decisiones que se tomen dentro de la asociación por la Junta Directiva o el equipo técnico, deberán justificarse ante aquellos/as asociados/as que resulten afectados/as por las mismas.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 18.

Todos aquellos aspectos que regulen los derechos de los/las asociados/as se estará a lo dispuesto en el capítulo cuarto de los Estatutos de la Asociación, sin que ninguno de estos pueda ser modificado en detrimento del asociado por el presente reglamento.

Artículo 19.

Se añadirán a los derechos ya otorgados a los socios en los Estatutos los siguientes:

A) Todos/as los/as asociados/as tienen derecho a expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la asociación, pero además tendrán derecho también a plantear todas aquellas propuestas que consideren puedan ser realizadas como actividades.

B) A participar en las comisiones sectoriales de trabajo creadas o a plantear a cuál corresponda cualquier propuesta que quieran exponer.

C) Sólo los/as socios/as registrados en la asociación tendrán derecho a voz, a voto y a asistencia a las Asambleas Generales, pudiendo delegar este derecho a favor de otra persona.

Artículo 20.

Se añadirán a las obligaciones ya dispuestas a los socios en los Estatutos las siguientes:

A) Los/as socios/as serán quienes únicamente podrán acceder a los documentos de la asociación tales como libro de cuentas, libro de socios/as y libro de actas.

B) Los/as socios/as tendrán la obligación plena de guardar sigilo y confidencialidad de aquellos documentos que han consultado, pudiendo pedir audiencia a la junta directiva con 15 días de antelación para ser escuchado y poder así resolver sus dudas.

C) Toda solicitud para consultar los libros de la asociación deberá ser presentada con 10 días de antelación al Presidente/a de la asociación.

Artículo 21.

En el caso de que el Presidente de la junta presentase su dimisión, el vicepresidente de la misma, pasará a ejercer provisionalmente las funciones de presidencia, teniéndose que convocar en un plazo no superior a 30 días, Asamblea General Extraordinaria en la que se designará a una nueva junta directiva.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE UNA NUEVA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. De los cargos electos.

Son cargos electos de la Asociación:

- 1 Presidente/a.
- 1 Vicepresidente/a.
- 1 Secretario/a.
- 1 Tesorero/a.
- 1-7 Vocales.

El mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 23. Del derecho a ser elegido y requisitos para la presentación de candidaturas.

Para ser miembro de una candidatura hay que ser miembro de pleno derecho de la asociación, no poseer antecedentes penales, y encontrarse al corriente con las obligaciones de la asociación.

Las candidaturas que se presenten a las elecciones serán candidaturas cerradas, conformadas en su totalidad por el equipo que se presenta a dichas elecciones.

La solicitud de candidaturas será única, y deberá contener: nombre y apellidos de las personas candidatas, su DNI, correo electrónico, y firma de cada persona.

La presentación de candidaturas se hará mediante documento escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación y deberá hacerse efectiva, de manera certificada, hasta 1 mes natural antes de la fecha prevista para la Asamblea General en la que se elige a la nueva Junta Directiva.

Una vez recibidas las candidaturas se verificará que se atienen a lo establecido en el presente reglamento pudiendo notificarse por medio escrito o por correo electrónico su aceptación o la presencia de los defectos existentes para su corrección; que serán enmendados en un plazo máximo de tres días.

La difusión pública por parte de la asociación de una candidatura no se hará efectiva hasta que todos sus datos sean validados.

Artículo 24. De los electores/as.

Tienen derecho a voto en la elección de cargos todas las personas socias que se encuentren al día con las obligaciones de la asociación.

Artículo 25. De la convocatoria electoral.

Por lo menos con 2 meses de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el/la Secretario/a informará a todos/as los/as asociados/as de la apertura de convocatoria electoral, el calendario y las normas del procedimiento electoral.

Artículo 26. Sobre el procedimiento de voto.

La votación se efectuará en la Asamblea General de la asociación convocada a tal efecto.

El voto será individual, libre y directo. Pudiendo votar personalmente o mediante delegación de voto, conforme al procedimiento señalado en los Estatutos de la entidad.

La votación se realizará en el punto señalado en el orden del día de la Asamblea General convocada a tal efecto.

Artículo 27. Sobre el recuento de votos.

Se considerarán votos nulos las papeletas con modificaciones, tachaduras o enmiendas o cuando se señala más de una candidatura.

Se considerarán votos en blanco, aquellas papeletas sin indicación expresa a favor de alguna de las candidaturas o los emitidos en sobres sin papeleta.

En el caso de empate, habrá una nueva elección de las candidaturas empatadas, y tendrá que realizarse en un plazo máximo de un mes.

Artículo 28. Publicación de resultados.

Una vez finalizada la votación, se realizará un recuento en la propia Asamblea General, constituyendo a la candidatura ganadora en ese momento y haciendo público el resultado.

Artículo 29. Sobre ausencia de candidaturas.

De no presentarse ninguna candidatura, el/la Presidente/a de la Junta Directiva saliente deberá continuar ejerciendo sus funciones, pudiendo dar opción a los demás miembros de la Junta Directiva, para continuar en sus cargos de forma provisional o cesar en ellos; en ese caso, estos cargos serán ocupados de forma provisional a propuesta del resto de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser ratificado en la primera Asamblea General que se convoque tras que se produzca esta situación.

En cualquier caso, debe procederse a una nueva convocatoria electoral en el plazo máximo de un mes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente reglamento de régimen interno será de obligatorio cumplimiento por todos los/as asociados/as.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El presente reglamento podrá ser revisado cada dos años o cuando la Asamblea General lo estime conveniente, pudiendo crearse una comisión de seguimiento del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En todo cuanto no esté previsto en el presente reglamento se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento de Régimen Interno ha sido aprobado en la Asamblea General Ordinaria con fecha 17 de marzo de 2018

Firmado por BETANCORT
MARTINEZ ISRAEL
DIONISIO - 42916741Y
el día 08/10/2020 con
un certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

Israel Betancort Martínez
Presidente

Firmado por LORENZO
CAPOTE CRISTO JAVIER
- 45458930M el día
08/10/2020 con un
certificado emitido

Cristo Javier Lorenzo Capote
Secretario

ASOCIACIÓN ASPERGER ISLAS CANARIAS
PINO APOLINARIO, 82, - Las Palmas de Gran Canaria
691 470 119 – 928 225 834

